

Medellín, 13 de junio de 2023

Señores

CAMILO OCTAVIO CONTRERAS BRAVO

SUBDIRECTOD DE COMPRAS Y CONTRATOS

UAE- DIAN

Bogotá

Asunto: Descargos audiencia pública art. 86 de la ley 1474 de 2011

Referencia. Posible incumplimiento de contrato NRO. 80276 que da lugar a orden de compra OC-80276 colocada por LA DIAN a ASEAR S.A. E.S.P., NIT 811044253-8

Contratante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, en adelante UAE-DIAN.

Contratista: ASEAR SA E.S.P NIT 811044253-8

Sebastián Felipe Sánchez Zapata, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 1017156331, abogado en ejercicio con tarjeta profesional 205.594 del C.S. de la J., inscrito en el registro nacional de abogados con correo electrónico sebastian@visorabogados.com, de conformidad con el poder a mi conferido por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, de manera respetuosa, después de analizar las circunstancias de hecho que motivaron el presente trámite sancionatorio, al igual que las disposiciones vulneradas, debido al presunto incumplimiento del contrato citado, nos permitimos exponer los siguientes descargos, solicitud y aporte de pruebas, dentro de la audiencia pública en la cual fue citada mi representada como garante del contrato NRO. 80276 “*contratar el servicio integral de aseo y cafetería a nivel nacional, mediante la modalidad de órdenes de compra a través de Colombia compra eficiente, al amparo dl acuerdo marco de precios CCE-972-AMP-2019, para todas las dependencias e inmuebles de la entidad, Bogotá DC-impuestos*” suscrito entre UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, en adelante UAE-DIAN y ASEAR SA E.S.P NIT 811044253-8, identificado con número la orden de compra OC-80276 colocada por LA DIAN a ASEAR S.A. E.S.P., NIT 811044253-8, afianzado mediante póliza de cumplimiento 3210277/5

FRENTE A LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVAN LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA.
--

1. Se señalan como hechos que soportan el presunto incumplimiento del afianzado que la UAE-DIAN realizó la orden de Compra OC-80276 mediante el proceso CCE-972-AMP-2019 cuyo objeto es “Contratar el Servicio integral de aseo y cafetería a nivel nacional”, mediante la modalidad de Órdenes de Compra a través de Colombia Compra Eficiente, al amparo del Acuerdo Marco de Precios CCE972- AMP- 2019, para todas las dependencias e inmuebles de la Entidad. Bogotá D.C. – Impuestos por un valor de \$1.136.132.818,52 con un plazo de 8 meses a partir del 01 de diciembre de 2021 hasta 31 de julio de 2022.
2. Que la UAE-DIAN a través de la supervisora designada, la doctora PATRICIA GONZÁLEZ VASCO, directora Seccional de Impuestos de Bogotá y la empresa ASEAR SA ESP, suscribieron el acta de inicio el 01 de diciembre de 2021, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.
3. Que el Contratista constituyó la PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO No. 3210277-5 del 24 de noviembre de 2021 y de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 0800783-1, expedidas por SURAMERICANA S.A.
4. Que Mediante radicado virtual número 000I2022904412 del 12 de abril de 2022, la oficina de correspondencia radica ante la Subdirección de Compras y Contratos de la UAE-DIAN el Oficio 1-32-000- 201-115 de fecha 29 de marzo de 2022, mediante el cual la supervisión del contrato informa el “*presunto incumplimiento de la orden de compra oc-80276 del proceso no. cce-972-amp-2019 y solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio contractual*”
5. Que el **PRESUNTO INCUMPLIMIENTO** señalado por parte de SUPERVISIÓN se concreta en las obligaciones:

2.1 PRESUNTO INCUMPLIMIENTO No. 1: 2.1.1 De conformidad con la Cláusula 7, literal k del AMP CCE-972-AMP-2019, ASEAR S.A. E.S.P. NIT 811044253-8 tenía la obligación de iniciar la prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería en las instalaciones de la Entidad Compradora dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la colocación de la Orden de Compra, o en la fecha indicada por la Entidad Compradora en la Solicitud de Cotización, siempre que esta sea posterior. El Proveedor debía prestar el Servicio Integral de Aseo y Cafetería “con todos los insumos y los elementos, equipos y maquinaria solicitados, desde el primer día de inicio de la operación”. 2.1.2 De conformidad con la cláusula 11.43 del Acuerdo Marco de Precios CCE-972-AMP-2019, ASEAR S.A. E.S.P. tiene la obligación de “Entregar los Bienes de Aseo y Cafetería requeridos en la Orden de Compra en las instalaciones de la Entidad Compradora y en las fechas y/o periodos definidos por la Entidad Compradora y el Proveedor en el Documento de Inicio”. 2.1.3 El Acta de Inicio de la Orden de Compra No. 80276 fue firmada el 01 de diciembre de 2021 y en dicha acta ASEAR S.A. E.S.P. se comprometió a entregar a la Supervisora el 02 de diciembre de 2021, los insumos, dotación y maquinaria con la que prestaría su servicio en la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá 2.1.4 La Supervisión de la Orden de Compra requirió a ASEAR S.A. E.S.P. la entrega de estos bienes, mediante correos electrónicos del 24 de noviembre y el oficio 1-32-000-201- 01 del 07 de enero de 2022 , sin obtener respuesta alguna, evidenciándose adicionalmente, un presunto incumplimiento por parte de ASEAR S.A. E.S.P. del Anexo 1 “Actividades, nivel de servicio y resultados del Servicio Integral de Aseo y

Cafetería”, literal f) “Niveles de respuesta y de servicio” del Acuerdo Marco de Precios CCE-972-AMP-2019, que establece que la respuesta y solución a solicitudes relacionadas con el servicio de aseo y cafetería debe ser en máximo 24 horas, y de no ser posible lo anterior, ASEAR S.A. E.S.P. debía informar al Supervisor del contrato, justificando el tiempo adicional requerido, para ejecutar la solicitud en el menor tiempo posible. 2.1.5 Respecto del cumplimiento de la obligación “prestar el Servicio Integral de Aseo y Cafetería con todos los insumos y los elementos, equipos y maquinaria solicitados, desde el primer día de inicio de la operación” (Cláusula 7, literal k del Acuerdo Marco de Precios CCE-972-AMP-2019), la Supervisión de la Orden de Compra mediante oficio 1-32-000-201-01 del 07 de enero de 2022 reportó a ASEAR S.A. E.S.P. NIT 811044253-8 , a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407–9 y al Subdirector de Compras y Contratos de la DIAN , que de los 2.684 bienes (elementos y maquinaria) que ASEAR S.A. E.S.P. debía entregar el 01 de diciembre de 2021 a la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá en las cinco (5) Sedes, con corte al 31 de diciembre de 2021 solo había entregado 201 (es decir el 7,49%) y que para esa fecha se encontraba en mora de entregar 2.483 bienes (es decir el 92.51%) evidenciándose un presunto incumplimiento de la Orden de Compra por parte de ASEAR S.A. E.S.P. de la Cláusula 7 literal (g), cláusula 7 literal (k), Cláusula 11.26, cláusula 11.43, cláusula 11.44 y cláusula 11.57 del Acuerdo Marco de Precios CCE-972-AMP-2019. 2.1.6 Con corte al 31 de enero de 2022 el contratista no dio respuesta al oficio 1-32-000-201-01 del 07 de enero de 2022, ni cumplimiento pleno a las obligaciones contractuales reportadas como presuntamente incumplidas. Así, de los 2.684 bienes (elementos y maquinaria) que ASEAR S.A. E.S.P. debía entregar a la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá el 01 de diciembre de 2021, con corte al 31-01-2022 solo entregó 1.034 (es decir el 38,52%) y estaba en mora de entregar 1650 bienes (es decir el 61.48%), evidenciándose un presunto incumplimiento de la Orden de Compra por parte de ASEAR S.A. E.S.P. de la Cláusula 7 literal (g), cláusula 7 literal (k), Cláusula 11.26, cláusula 11.43, cláusula 11.44 y cláusula 11.57 del Acuerdo Marco de Precios CCE-972-AMP-2019. 2.1.7 Con corte al 28 de febrero de 2022, el contratista no dio respuesta al oficio 1-32-000-201-01 del 07 de enero de 2022, ni cumplimiento a las obligaciones contractuales reportadas como presuntamente incumplidas. Así, de los 2.684 bienes (elementos y maquinaria) que ASEAR S.A. E.S.P. debía entregar a la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá el 01 de diciembre de 2021, con corte al 28-02-2022 entregó 2.670 (es decir, el 99.47%), y estaba en mora de entregar 14 bienes (es decir, el 0.52%), evidenciándose un presunto incumplimiento de la Orden de Compra por parte de ASEAR S.A. E.S.P. de la Cláusula 7 literal (g), cláusula 7 literal (k), Cláusula 11.26, cláusula 11.43, cláusula 11.44 y cláusula 11.57 del Acuerdo Marco de Precios CCE-972-AMP-2019. 2.1.8 Solo hasta el día 8 de marzo de 2022 el contratista cumplió el 100% de esta obligación, al entregar los 2.684 bienes (elementos y maquinaria), que debieron ser entregados desde el 01 de diciembre de 2021 a la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, es decir, que ASEAR S.A. E.S.P. cumplió su obligación contractual con tres (3) meses y siete (7) días de mora. 2.1.9 Por lo anterior, ASEAR S.A. E.S.P. durante tres (3) meses y siete (7) días de los ocho (8) meses que corresponden al plazo total de ejecución del contrato, no cumplió las obligaciones consagradas en la Cláusula 7 literal (g), cláusula 7 literal (k), Cláusula 11.26, cláusula 11.43, cláusula 11.44 y cláusula 11.57 del Acuerdo Marco de Precios CCE-972-AMP-2019.

2.2 PRESUNTO INCUMPLIMIENTO No. 2: 2.2.1 De conformidad con la cláusula 11.49, ASEAR S.A. E.S.P. tiene la obligación de cumplir con las actividades y los resultados establecidos en el Anexo 1 del pliego de condiciones y “poner a disposición de la Entidad Compradora el personal que cumpla con el perfil, funciones y formación establecidos en el Anexo 2 del pliego de condiciones” 2.2.2 Para

la suscripción del acta de inicio, ASEAR SA ESP entregó a la Supervisora, la afiliación a la ARL de 41 de los 65 operarios con los que ejecutaría el contrato, y se comprometió a efectuar las afiliaciones correspondientes a las EPS y a las AFP en el transcurso del día (01 de diciembre de 2021), para entregar a la Supervisora la evidencia de dichas afiliaciones, a más tardar el 02 de diciembre de 2021. 2.2.3 El Acta de Inicio de la Orden de Compra No. 80276 fue firmada el 01 de diciembre de 2021, y en dicha acta, ASEAR S.A. E.S.P. se comprometió a entregar a la Supervisora dentro del menor término posible, la relación de los 28 operarios de Aseo Y Cafetería y del coordinador que faltaban, con la correspondiente acreditación de su afiliación a la ARL, EPS y AFP, teniendo en cuenta que el pago que la DIAN efectuaría correspondería al servicio efectivamente prestado por cada operario y/o coordinador durante el mes y proporcional por fracción de tiempo.

2.3 PRESUNTO INCUMPLIMIENTO N° 3 2.3.1 De conformidad con el Anexo 1 – “Actividades, nivel de servicio y resultados del Servicio Integral de Aseo y Cafetería”, literal F “Niveles de respuesta y de servicio Reemplazos del personal” Reemplazo temporal del personal ausente por cuenta de retrasos, incapacidades, licencias, vacaciones, retiros y otras causas debidamente justificadas que no permitan el cumplimiento de los horarios acordados para la prestación del servicio en máximo en un (1) día hábil después del turno acordado con la Entidad Compradora para las Regiones de Cobertura de la 1 a la 11, y de (2) días hábiles para las Regiones de Cobertura de la 12 a la 18

Como Bogotá se encuentra en la Región No. 11 del AMP, en consecuencia, el término que tiene ASEAR S.A. E.S.P., para reemplazar la ausencia de su personal, es de un (1) día hábil. Del 1 de enero al 28 de febrero de 2022, se presentaron las siguientes incapacidades, permisos y renunciaciones del personal de ASEAR S.A. E.S.P., que no fueron cubiertas de manera oportuna, e implicaron la no prestación del servicio en las condiciones pactadas, por causas atribuibles de manera exclusiva al contratista: 2.3.1.1 la señora LUZ DARY BELTRÁN, CC 52827600, tuvo ausentismo los días 24 y 25 de enero de 2022, sin reemplazo, generando incumplimiento de 1 día de la obligación de efectuar reemplazo oportuno y la no prestación del servicio en las condiciones pactadas. 2.3.1.2 la señora ANDREA NAYARITH CASALLA BUSTOS, CC 53103685, tuvo ausentismo los días 24, 25 y 26 de enero de 2022, sin reemplazo, generando incumplimiento de 2 días de la obligación de efectuar reemplazo oportuno y la no prestación del servicio en las condiciones pactadas. 2.3.1.3 la señora YULI ESMERALDA RAMÍREZ PULIDO, CC 1023897358, tuvo ausentismo los días 24, 25 y 26 de enero de 2022, sin reemplazo, generando incumplimiento de 2 días de la obligación de efectuar reemplazo oportuno y la no prestación del servicio en las condiciones pactadas.

Como Bogotá se encuentra en la Región No. 11 del AMP, en consecuencia, el término que tiene ASEAR S.A. E.S.P., para reemplazar la ausencia de su personal, es de un (1) día hábil. Del 1 de enero al 28 de febrero de 2022, se presentaron las siguientes incapacidades, permisos y renunciaciones del personal de ASEAR S.A. E.S.P., que no fueron cubiertas de manera oportuna, e implicaron la no prestación del servicio en las condiciones pactadas, por causas atribuibles de manera exclusiva al contratista: 2.3.1.1 la señora LUZ DARY BELTRÁN, CC 52827600, tuvo ausentismo los días 24 y 25 de enero de 2022, sin reemplazo, generando incumplimiento de 1 día de la obligación de efectuar reemplazo oportuno y la no prestación del servicio en las condiciones pactadas. 2.3.1.2 la señora ANDREA NAYARITH CASALLA BUSTOS, CC 53103685, tuvo ausentismo los días 24, 25 y 26 de enero de 2022, sin reemplazo, generando incumplimiento de 2 días de la obligación de efectuar reemplazo oportuno y la no prestación del servicio en las condiciones pactadas. 2.3.1.3 la señora YULI ESMERALDA RAMÍREZ PULIDO, CC 1023897358, tuvo ausentismo los días 24, 25 y 26 de enero de

2022, sin reemplazo, generando incumplimiento de 2 días de la obligación de efectuar reemplazo oportuno y la no prestación del servicio en las condiciones pactadas.

Debe aclararse que ASEAR S.A. E.S.P se allanó a cumplir con la totalidad de las obligaciones del contrato tal y como se desprende de las pruebas del expediente, de los informes allegados y de la explicación que realizarán en sus descargos. **Luego, no puede manifestarse que exista incumplimiento total ni parcial de las obligaciones del contrato, estando acreditadas gran parte de obligaciones por parte del contratista.**

Para lo cual se solicita como prueba: CERTIFICACIÓN DEL ESTADO ACTUAL DE EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE Y JURIDICO DEL CONTRATO POR PARTE DE SUPERVISIÓN. ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. ACTA DE TERMINACIÓN Y RECIBO DEL CONTRATO. ACTA DE INICIO, ACTAS PARCIALES Y FINAL POR PARTE DEL SUPERVISOR. CERTIFICACIÓN DE LOS SALDOS ADEUDOS AL CONTRATISTA.

FRENTE A LAS NORMAS QUE POSIBLEMENTE SE DESCONOCIERON QUE ORIGINAN LAS CIRCUNSTANCIAS DE INCUMPLIMIENTO.
--

Se señala como normas presuntamente incumplidas del contrato NRO. 80276 por el cual se generó la Orden de Compra 80276:

Clausula 7 Literal (G)

El Proveedor debe cumplir con los requisitos establecidos en las fichas técnicas incluidas en los anexos 1,

2, 3, 4 y 5 del pliego de condiciones

Cláusula 7 Literal (K)

Iniciar la prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería en las instalaciones de la Entidad Compradora

dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la colocación de la Orden de Compra, o en la fecha indicada

por la Entidad Compradora en la Solicitud de Cotización, siempre que esta sea posterior. El Proveedor debe prestar el Servicio Integral de Aseo y Cafetería con todos los insumos y los elementos, equipos y maquinaria solicitados, desde el primer día de inicio de la operación.

Cláusula 11.26

Cumplir con las disposiciones del Acuerdo Marco durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan la vigencia del Acuerdo Marco

Cláusula 11.43

Entregar los Bienes de Aseo y Cafetería requeridos en la Orden de Compra en las instalaciones de la Entidad Compradora y en las fechas y/o periodos definidos por la Entidad Compradora y el Proveedor en el Documento de Inicio.

Cláusula 11.44 Prestar el Servicio Integral de Aseo y Cafetería con los Bienes de Aseo y Cafetería con elementos, equipos y maquinaria en buenas condiciones de tal forma que no representen un obstáculo para la ejecución eficiente de las labores del personal.

Cláusula 11.49 Cumplir con las actividades y los resultados establecidos en el Anexo 1 del pliego de condiciones y poner a disposición de la Entidad Compradora el personal que cumpla con el perfil, funciones y formación establecidos en el Anexo 2 del pliego de condiciones.

Cláusula 11.57 Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de las Entidades Compradoras eficaz y oportunamente, de acuerdo con lo establecido en el presente documento. Considerar a cada una de las Entidades Compradoras como clientes prioritarios. Anexo 1 – “Actividades, nivel de servicio y resultados del Servicio Integral de Aseo y Cafetería”, literal F “Niveles de respuesta y de servicio Reemplazos del personal” Reemplazo temporal del personal ausente por cuenta de retrasos, incapacidades, licencias, vacaciones, retiros y otras causas debidamente justificadas que no permitan el cumplimiento de los horarios acordados para la prestación del servicio en máximo en un (1) día hábil después del turno acordado con la Entidad Compradora para las Regiones de Cobertura de la 1 a la 11, y de (2) días hábiles para las Regiones de Cobertura de la 12 a la 18.

Nótese que no se dejan relacionadas como normas incumplidas ningún otro tipo de obligaciones a cargo del contratista dentro del contrato.

FRENTE A LAS PRUEBAS DEL EXPEDIENTE
--

Se indican dentro del escrito o pliego de citación

5. PRUEBAS DEL POSIBLE INCUMPLIMIENTO:

El Supervisor presenta como pruebas del Presunto Incumplimiento del del Acuerdo Marco de Precios CCE-972-AMP-2019 - Orden de Compra 80276 las siguientes:

Anexo 1	Acta de Inicio	2 páginas
Anexo 2	Correo electrónico del 30-11-2021 mediante el cual la supervisión solicita al contratista la relación de personal y documentos para iniciar la ejecución del contrato el 01-12-2021	2 páginas
Anexo 3	Oficio 1-32-000-201-01 del 07-01-2022 mediante el cual se presentó Informe de Supervisión de la OC-80276, solicitando al contratista evidencias del cumplimiento de las obligaciones reportadas como presuntamente incumplidas.	8 páginas
Anexo 4	Correo electrónico del 26-01-2022 mediante el cual la supervisión solicita al contratista el cumplimiento de los servicios pactados.	5 páginas
Anexo 5	Correo electrónico del 16-02-2022 mediante el cual la supervisión solicita al contratista el cumplimiento de los servicios pactados.	3 páginas
Anexo 6	Correo electrónico del 17-02-2022 mediante el cual la supervisión solicita al contratista el cumplimiento de los servicios pactados.	5 páginas

Nótese que no se dejan relacionadas otros elementos de prueba para acreditar el PRESUNTO incumplimiento de las disposiciones arriba mencionadas NI PARA ACREDITAR CUANTIA U OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

FRENTE A LA CITACIÓN DEL GARANTE SURAMERICANA
--

Debe manifestarse que la GARANTÍA (ÚNICA) de cumplimiento a favor de entidades estatales 3210277-5 cuyo tomador y afianzado es ASEAR S.A. E.S.P., consagra dentro de su amparo de cumplimiento un valor asegurado que asciende a (\$227.226.564,00) que, según las condiciones generales, particulares, económicas del contrato que se aportan, es el límite máximo de indemnización a cargo de la garante bajo tal cobertura.

Igualmente, que existen **exclusiones pactadas** en el condicionado consistentes en causa extraña, esto es, fuerza mayor o caso fortuito o culpa exclusiva de la víctima y que la entidad garante no puede responder por obligaciones indemnizatorias que no se encuentren previamente estipuladas, o por fuera de los amparos cobertura.

Así las cosas, si bien la entidad estatal tiene la potestad de declarar el siniestro mediante acto administrativo, **no por ello se le exime de demostrar el INCUMPLIMIENTO**, en la medida en que no opera presunción alguna que desplace el deber de acreditar los elementos de la responsabilidad contractual.

Igualmente, debe señalarse que para ser efectiva la garantía, la entidad estatal **deberá acreditar la ocurrencia del siniestro y cuantía de la pérdida** de conformidad con el artículo 1077 del CCo. Frente a este punto, en el hipotético caso de considerarse acreditado el incumplimiento, la imposición de multas y CLAUSULA penal no son concurrentes.

En cualquier caso, para determinar el monto del perjuicio a reclamar por la entidad ESTATAL **se deberá deducir del mismo cualquier suma (COMPENSACIÓN)** que a esta le adeude el contratista garantizado. **(PARA LO CUAL SE SOLICITA COMO PRUEBA CERTIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE SALDOS ADEUDADOS AL CONTRATISTA).**

Si bien la UAE- DIAN pretende hacer efectiva la cláusula penal por “el posible incumplimiento de Orden de Compra 80276” de conformidad con la cláusula 20 del Acuerdo Marco de Precios CCE-972-AMP-2019, por la sumatoria de las obligaciones reportadas en los tres (3) presuntos incumplimientos, señala como tope mensual, **el valor de la octava parte de la cláusula penal pactada, es decir \$14.201.660, suma que difiere con lo liquidado por valor de “27.347.330”.**

	presunto incumplimiento 1	presunto incumplimiento 2	presunto incumplimiento 3	Total	Límite octava parte de la cláusula penal
diciembre	\$13.123.123	\$4.419.077	\$0	\$17.542.200	\$14.201.660
enero	\$8.730.529	\$2.657.085	\$65.546	\$11.453.160	\$11.453.160
febrero	\$74.077	\$1.357.471	\$180.145	\$1.611.693	\$1.611.693
marzo	\$17.285	\$63.532	\$0	\$80.817	\$80.817
					\$27.347.330

En consideración a lo anterior, NO SE ENCUENTRA ACREDITADO OCURRENCIA NI CUANTÍA en los términos del artículo 1077 CCO.

Igualmente, tener presente la BUENA FE de las actuaciones del contratista, PRESCRIPCIÓN O CADUCIDAD del contrato y la facultad subrogatoria de conformidad con el artículo 1096 cco.

ARGUMENTOS DE DERECHO.

DEBIDO PROCESO Art. 29 y 85 CN. A las partes debe garantizarse y permitírsele contar con las garantías para ejercer la contradicción. Así se ha pronunciado el Consejo de Estado – Sección tercera, sentencia del 17 de marzo de 2010 (CP. Ruth Stella Correa Palacio) Radicado 05001-23-26-000-1992-00117-01 (18394)

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR PARTE DE LA CONTRATISTA GARANTIZADA. La entidad contratista se allanó a cumplir con sus obligaciones contractuales tal y ello se desprende de las pruebas aportadas.

EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO, COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DE LA UAE DIAN COMO ENTIDAD CONTRATANTE. ART 1609 CCIVIL. El Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia (Sección Tercera, expediente 47331 del 1 de abril de 2016 MP Jaime Orlando Santofimio) ha permitido su aplicación en la contratación pública, en desarrollo de los principios de equidad y buena fe. En el contrato se establecieron obligaciones contractuales tanto para la contratista como para la entidad contratante. Súmese las disposiciones de la ley 828 de 2003 y artículo 50 de la ley 789 de 2002.

EXCEPCIÓN FRENTE AL CONTRATO DE SEGUROS

Frente a la póliza de garantía única número 3210277-5

- **FALTA DE DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO Y CUANTÍA.** No existe prueba de la ocurrencia del siniestro ni cuantía de la pérdida, en términos del 1077 del Código de Comercio, tal y como se establece en la póliza y sus condiciones generales y particulares.
- **COBERTURA DE LA PÓLIZA.** Según lo señalado en las condiciones generales de la citada póliza, en la sección COBERTURAS, se establece:

“3. Cumplimiento del contrato. Cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de: El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista-garantizado. El cumplimiento tardío o defectuoso del

contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista-garantizado. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.”

El amparo, eventualmente, para afectarse sería el de CUMPLIMIENTO del contrato con un valor asegurado de \$227.226.564

COMPENSACIÓN.

Según las condiciones generales de la póliza, se establece LA COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, esto es, que el evento de declararse probado el incumplimiento de la contratista, y de llegarse a afectar la póliza, deberá tenerse en cuenta, las sumas que la entidad contratante, le adeude al contratista, y en caso tal disminuir la indemnización del seguro en el monto de dichas acreencias, con fundamento en los artículos 1714 del Código Civil.

“Compensación. Si la entidad estatal contratante asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento o con posterioridad a este y anterior al pago de la indemnización, fuere deudora del contratista-garantizado por cualquier concepto, se aplicará la compensación y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, según la ley, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y subsiguientes del Código Civil.

Igualmente, se disminuirá del valor de la indemnización, el valor correspondiente a los bienes que la entidad estatal contratante asegurada haya obtenido del contratista-garantizado, sea judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por medio del presente seguro. En los eventos en que existan saldos a favor del contratista-garantizado, la entidad estatal aplicará la compensación a que se refiere el numeral 11 de la presente Sección, estableciendo la disminución en el valor a indemnizar.

En caso de no existir saldos a favor del contratista-garantizado, la entidad estatal expedirá constancia en dicho sentido.”

PROPORCIONALIDAD DE LA SANCIÓN

De llegar a probarse el incumplimiento de la contratista NO deberá darse aplicación a la multa, al tratarse de un contrato que llegó a su terminación.

Sin embargo, si la entidad contratante considera hacer efectiva, no la imposición de la multa sino la cláusula penal pecuniario, **la sanción de la cláusula penal deberá ser proporcional al incumplimiento del contrato**, es decir, se deberá tener en cuentas las obligaciones que el contratista ejecutó y tasar proporcionalmente. ART 1596 CCivil y Consejo de Estado en sección tercera sentencia 6 de diciembre de 2013 (CP DANILO ROJAS BETANCOURTH) expediente 27593.

Igualmente, en Consejo de Estado (CP JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA expediente 53877, del 26 de noviembre de 2015) ha señalado en torno a la

proporcionalidad que: “*compele a la Administración a justificar de manera razonada las decisiones que adopta, no solo desde una perspectiva lógico formal sino, también, considerando su razonabilidad en cada caso concreto, lo que se traduce en la exposición de elementos de juicio objetivos y razonados (elementos probatorios, jurídicos, técnicos, etc), incluso en aquellos escenarios de discrecionalidad.*

Todo lo anterior, se traduce entonces en la razonable, proporcional y razonada aplicación de la cláusula penal y la tasación de perjuicios por parte de la entidad pública, que lleva a plantear necesariamente, el deber jurídico de la motivación de la Administración conforme al cual le corresponde justificar, a partir de referentes objetivos y claros los criterios que le sirven de apoyo para tasar la proporción de aplicación de la cláusula penal conforme a la intensidad y valoración del cumplimiento (o incumplimiento) por parte del contratista”.

Todo lo anterior para significar que aun cuando la entidad encuentre un incumplimiento, esto no da lugar a la imposición de la cláusula penal pactada en su totalidad, por lo que esta debe obedecer a unos criterios de proporcionalidad.

IGUALMENTE, hay que señalar que la cobertura de cumplimiento es independiente y que, si llegara a declararse un eventual incumplimiento no se pueden acumular o afectar simultáneamente otros amparos.

SUBROGACIÓN. En virtud del pago de la indemnización SURA se subroga, hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra el contratista-garantizado.

PETICIÓN

Según lo señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y artículo 17 de la ley 1150 de 2007, solicitamos sean practicadas las siguientes pruebas, suspendiendo la audiencia, así:

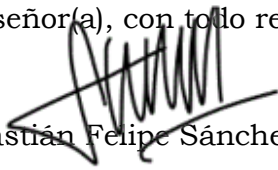
1. CERTIFICACIÓN DEL ESTADO ACTUAL DE EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE Y JURIDICO DEL CONTRATO POR PARTE DE SUPERVISIÓN. ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. ACTA DE TERMINACIÓN Y RECIBO DEL CONTRATO. ACTA DE INICIO, ACTAS PARCIALES Y FINAL POR PARTE DEL SUPERVISOR.
2. CERTIFICACIÓN DE LOS SALDOS ADEUDADOS AL CONTRATISTA, A LA FECHA, CON OCASIÓN A LA EJECUCIÓN O SOBRE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

SE APORTAN LOS SIGUIENTES PRUEBAS DOCUMENTALES

- COPIA DE LA POLIZA 3210277-5
- PODER
- CONDICIONES GENERALES SEGURO CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Del señor(a), con todo respeto.


Sebastián Felipe Sánchez Zapata.

Abogado.

CC 1017156331 TP 205594 del C.S de la J.

sebastian@visorabogados.com

Carrera 42 #5 sur 145 of. 910 Edificio Ofi7

Poblado, Medellín

Medellín, 13 de junio de 2023

Señores
DIAN
CAMILO OCTAVIO CONTRERAS BRAVO
Subdirector de Compras y Contratos
UAE-DIAN
E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL
REFERENCIA: Audiencia Art. 86 de la Ley 1474 de 2011
PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA OC-80276
COLOCADA POR LA DIAN A ASEAR S.A. E.S.P., NIT 811044253-8

DAVID RICARDO GÓMEZ RESTREPO mayor de edad domiciliado(a) y residente en la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Representante Legal Judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** con NIT **890.903.407-9** según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, atentamente manifiesto que por medio del presente escrito, otorgo **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a **SEBASTIÁN FELIPE SÁNCHEZ ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía No.1017156331 de Medellín y portador de la tarjeta profesional No. 205.594 del C. S de la J, con dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados sebastian@visorabogados.com para que represente los intereses de mi representada en el proceso de la referencia, hasta su culminación.

Nuestro apoderado, queda investido de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y en especial, de las de sustituir este poder, reasumirlo, transigir, tachar de falsos los documentos presentados y oponerse a las tachas de falsedad, conciliar o desistir, y en general, realizar todos aquellos actos inherentes al cabal desempeño de la labor a él encomendada.

De usted, respetuosamente,



DAVID RICARDO GÓMEZ RESTREPO
C. C. No. 1.037.607.179
Representante Legal Judicial
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Acepto,



SEBASTIÁN FELIPE SÁNCHEZ ZAPATA
C.C. No. 1.017.156.331
T.P. No. 205 594 del C.S.J.
sebastian@visorabogados.com



Sebastián Felipe Sánchez Zapata <sebastian@visorabogados.com>

Solicitud K8RT1686668433041T719 finalizada en Documents

1 mensaje

firmavirtualcomunica@suramericana.com.co <firmavirtualcomunica@suramericana.com.co>

13 de junio de 2023, 10:25

**Información de documento****SOLICITUD DE FIRMA**

El estado de la solicitud K8RT1686668433041T719 en Documents es Finalizado

Sura Copyright © 2017. SURAMERICANA S.A.

ATENCIÓN: El Medio Ambiente es cosa de todos. Antes de imprimir este documento, verifique si es absolutamente imprescindible hacerlo.
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario y puede contener información privilegiada o CONFIDENCIAL. Si no es Vd. el destinatario indicado, queda notificado de que la utilización, divulgación y/o copia sin autorización está

prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.



PODER SURA_signed.pdf
292K

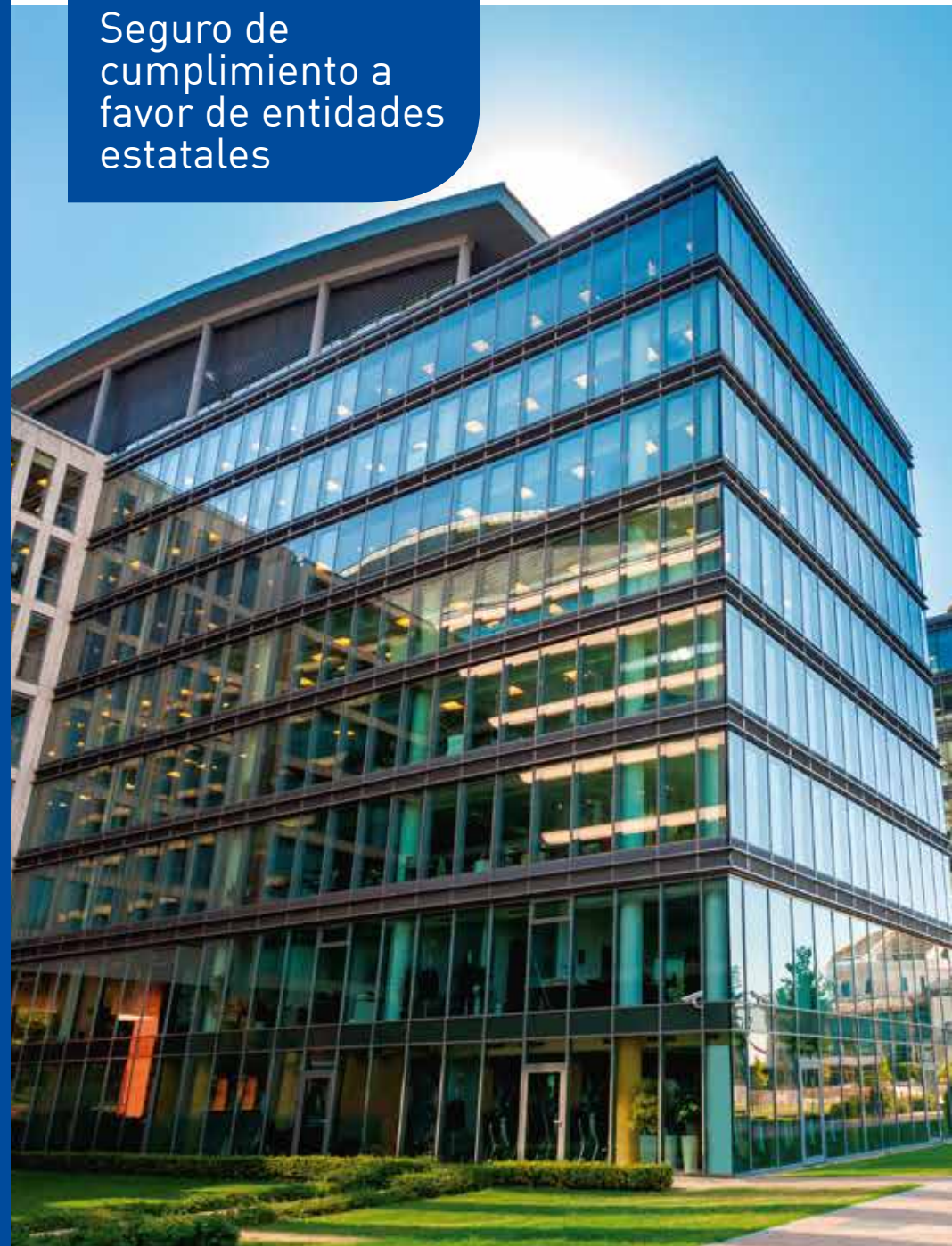
01 800 051 8888
Bogotá, Cali y Medellín 437 8888
Desde tu celular #888

segurossura.com.co



SEGUROS

Seguro de
cumplimiento a
favor de entidades
estatales



Campo	Descripción del formato	Clausulado	Nota técnica
1	Fecha a partir de la cual se utiliza.	01/01/2017	25/06/2017
2	Tipo y número de la entidad	13-18	13-18
3	Tipo de documento	P	NT - P
4	Ramo al cual pertenece	05	05
5	Identificación interna de la proforma	F-01-12-084	N-01-012-011

Seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales (decreto 1082 de 2015)

En este documento encontrará todas las coberturas, derechos y obligaciones que tiene como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió con usted por haber contratado el Seguro de Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales.

Este clausulado está dirigido al asegurado.

Contenido

Sección I. Coberturas

1. Seriedad de la oferta
2. Buen manejo y correcta inversión del anticipo
3. Cumplimiento del contrato
4. Devolución de pago anticipado
5. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales
6. Estabilidad y calidad de la obra
7. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados
8. Calidad del servicio

Sección II. Exclusiones

Sección III. Otras condiciones

1. Independencia de los amparos
2. Suma asegurada
3. Vigencia
4. Efectividad de la garantía
5. Indivisibilidad de la garantía
6. Cesión de la póliza
7. Cesión del contrato garantizado
8. Terminación por agravación del estado del riesgo.
9. Pago de prima e irrevocabilidad
10. Pago del siniestro
11. Coexistencia de seguros
12. Compensación
13. Subrogación
14. Intervención en procesos de reorganización y/o liquidación
15. Certificados o anexos de modificación
16. Vigilancia e inspección
17. Notificaciones y recursos
18. Naturaleza del seguro
19. Cláusulas incompatibles
20. Solución de conflictos.
21. Domicilio
22. Coaseguro
23. Devolución de primas



SECCIÓN I - COBERTURAS

SURA le pagará las coberturas descritas en la carátula hasta por el monto asegurado, teniendo en cuenta que el contrato de seguro es indemnizatorio según el artículo 1088 del Código de Comercio. La indemnización podrá comprender el daño emergente y el lucro cesante, pero este último requiere de acuerdo expreso en las condiciones particulares para ser cubierto. Este seguro le cubre los perjuicios directos ocasionados por incumplimientos imputables al contratista-garantizado.

1. Seriedad de la oferta

Cubre a la entidad estatal de la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

- 1.1 La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- 1.2 El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las oferta
- 1.3 La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- 1.4 La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

2. Buen manejo y correcta inversión del anticipo

Cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de:

- 2.1 La no inversión del anticipo.
- 2.2 El uso indebido del anticipo.
- 2.3 La apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

3. Cumplimiento del contrato

Cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de:

- 3.1 El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista-garantizado.
- 3.2 El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista-garantizado.
- 3.3 Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales.
- 3.4 El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

4. Devolución de pago anticipado

Cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista-garantizado a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.



5. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales

Cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista-garantizado en virtud de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

Esta garantía no se aplicará para los contratos que se ejecuten en su totalidad fuera del territorio nacional por personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

6. Estabilidad y calidad de la obra

Cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista-garantizado, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

7. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados

Cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados del incumplimiento en las condiciones de calidad y correcto funcionamiento de los bienes que recibe la entidad estatal en cumplimiento de un contrato.

8. Calidad del servicio

Cubre a la entidad estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

SECCIÓN II - EXCLUSIONES

SURA no pagará los perjuicios causados directa o indirectamente por:

1

Causa extraña, esto es, la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.

2

Daños causados por el contratista garantizado a los bienes de la entidad estatal no destinados al contrato.

3

Uso indebido o inadecuado o falta de mantenimiento preventivo al que está obligada la entidad estatal.

4

El deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado como consecuencia del transcurso del tiempo.



SECCIÓN III – OTRAS CONDICIONES

1. Independencia de los amparos

Las coberturas deben ser independientes unas de otras respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal solamente puede reclamar o tomar el valor de una cobertura para cubrir o indemnizar el valor del amparo cubierto. Los amparos son excluyentes y no se pueden acumular.

2. Suma asegurada

El valor asegurado para cada cobertura será la suma máxima que SURA pagará en caso de siniestro.

3. Vigencia

La duración de cada una de las coberturas, será la establecida en la carátula, en las condiciones particulares o en los anexos de este seguro.

4. Efectividad de la garantía

De acuerdo a los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio, usted deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar el valor de la pérdida, respetando el derecho de audiencia del contratista-garantizado y de SURA de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así:

4.1 Por medio del acto administrativo en el cual la entidad estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista-garantizado y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

4.2 Por medio del acto administrativo en el cual la entidad estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista-garantizado y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

4.3 Por medio del acto administrativo en el cual la entidad estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista-garantizado y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

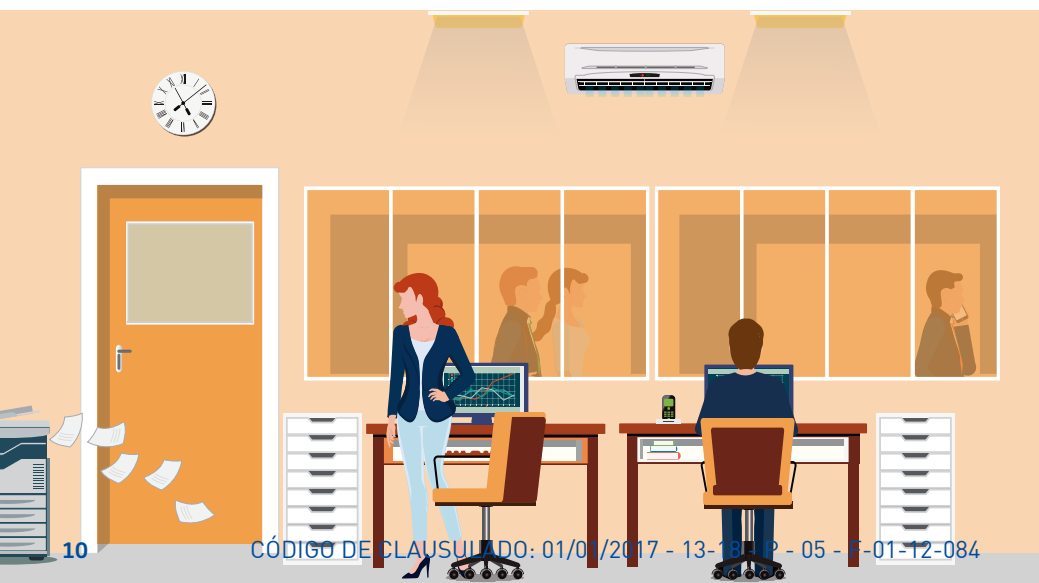
En cualquier caso, para determinar el monto del perjuicio a reclamar a SURA, usted deberá deducir del mismo cualquier suma que le adeude al contratista-garantizado.



5. Indivisibilidad de la garantía

Este seguro es indivisible. Sin embargo, de acuerdo a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, si el contrato garantizado tiene una duración mayor a cinco años, se cubren los riesgos de la etapa del contrato o período contractual indicado en la carátula, según lo señalado en las condiciones particulares de este seguro.

El seguro será independiente para cada etapa del contrato, para cada período contractual o para cada unidad funcional, según sea el caso.



La vigencia será igual a la de la respectiva etapa, período contractual o unidad funcional y el valor asegurado corresponde a las obligaciones del contratista que nacen y que son exigibles en cada una de las respectivas etapas, períodos contractuales o unidades funcionales.

Antes del vencimiento de cada etapa del contrato o cada período contractual, el contratista está obligado a prorrogar la vigencia del seguro o a obtener uno nuevo que cubra el cumplimiento de sus obligaciones para la etapa del contrato o el período contractual siguiente. Ahora bien, si SURA decide no continuar garantizando la etapa del contrato o período contractual siguiente, le debe informar su decisión por escrito a la entidad estatal contratante asegurada seis meses antes del vencimiento del plazo de la garantía correspondiente.

Este aviso no afecta la garantía de la etapa contractual o período contractual en ejecución. Si SURA no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, SURA

quedará obligada a garantizar la etapa del contrato o el período contractual siguiente.

En consecuencia, en la medida en que SURA cumpla estrictamente con la obligación de informar por escrito a la entidad estatal contratante asegurada con seis meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía, sobre su decisión de no continuar garantizando la etapa siguiente del contrato, si el contratista garantizado incumpliere la obligación de prorrogar u obtener la póliza para dicha etapa, no se afectará por tal hecho la garantía vigente.

6. Cesión de la póliza

Este seguro no se puede ceder ni modificar al tomador, afianzado, beneficiario o asegurado sin que SURA lo autorice.

En caso de no cumplirse lo anterior, el seguro terminará automáticamente y SURA solo pagará los daños causados por incumplimientos que se den antes de la fecha de cesión.





7. Cesión del contrato garantizado

El contrato garantizado no puede ser cedido sin la autorización escrita de SURA, de no ser así, este seguro terminará automáticamente desde la fecha de la cesión.

8. Terminación por agravación del estado del riesgo.

Este seguro se termina si se hacen cambios al objeto, las obligaciones, la vigencia o al valor del contrato garantizado, si estos no son informados a SURA 10 días después de realizados para evaluar el nuevo riesgo y determinar si se cubren o no dichas modificaciones.

9. Pago de prima e irrevocabilidad

El presente seguro no termina por falta de pago de la prima ni podrá ser revocado unilateralmente.

10. Pago del siniestro

SURA pagará el valor del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha de recepción de la comunicación escrita presentada por usted, acompañada del acto administrativo ejecutoriado, según lo establecido en el numeral 4 de la presente Sección.

Según el artículo 1110 del Código de Comercio SURA podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización o continuando la ejecución de la obligación garantizada.

Cuando existan saldos a favor del contratista-garantizado, usted aplicará la compensación de acuerdo con el numeral 12 de la presente Sección, disminuyendo el valor a indemnizar. Si no existen saldos a favor del contratista-garantizado, usted deberá certificarlo.

11. Coexistencia de seguros

Si al momento del siniestro existen otros seguros de cumplimiento con las mismas coberturas, la indemnización se divide entre los aseguradores, en proporción al monto asegurado por cada uno, sin superar la suma asegurada por SURA.

12. Compensación

Si la entidad estatal contratante asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento o con posterioridad a este y anterior al pago de la indemnización, fuere deudora del contratista-garantizado por cualquier concepto, se aplicará la compensación y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, según la ley, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y subsiguientes del Código Civil.

Igualmente, se disminuirá del valor de la indemnización, el valor correspondiente a los bienes que la entidad estatal contratante asegurada haya obtenido del contratista-garantizado, sea judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por medio del presente seguro.

En los eventos en que existan saldos a favor del contratista-garantizado, la entidad estatal aplicará la compensación a que se refiere el numeral 12 de la presente Sección, estableciendo la disminución en el valor a indemnizar. En caso de no existir saldos a favor del contratista-garantizado, la entidad estatal expedirá constancia en dicho sentido.

13. Subrogación

En virtud del pago de la indemnización SURA se subroga, hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra el contratista-garantizado.

Si usted renuncia a sus derechos contra el contratista-garantizado pierde el derecho a la indemnización.

14. Intervención en procesos de reorganización y/o liquidación.

Cuando el contratista-garantizado solicite ser admitido admisión en alguno de los procesos de la Ley 1116 de 2006 y sus normas complementarias o sustitutivas, usted debe hacerse parte del mismo y notificar a SURA.

Si usted se abstiene de intervenir en el proceso oportunamente, SURA deducirá de la indemnización, el valor de los perjuicios que esto le cause.



15. Certificados o anexos de modificación

Cuando la suma asegurada sea aumentada o disminuida o cuando las condiciones del contrato original sean modificadas, SURA expedirá un certificado o anexo de modificación del seguro en caso de aceptar los cambios.

16. Vigilancia e inspección

SURA puede vigilar la ejecución del contrato garantizado e intervenir para facilitar el cumplimiento de la obligación garantizada. Así mismo, usted debe ejercer dicha vigilancia.

Cuando sea necesario, SURA puede revisar los libros y documentos del contratista-garantizado y del asegurado, que tengan relación con el contrato.

17. Notificaciones y recursos

Usted debe notificar a SURA los actos administrativos expedidos con la finalidad de afectar el presente seguro, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista-garantizado y de SURA.

18. Naturaleza del seguro

Este seguro no representa una obligación solidaria ni incondicional y su efectividad depende de la ocurrencia del siniestro y su cuantificación.

19. Cláusulas incompatibles

En caso de que no concuerden las condiciones de este seguro con las del contrato, predominan las primeras.





20. Solución de conflictos.

Cualquier conflicto originado por la celebración o ejecución del contrato de seguro será resuelto por la justicia ordinaria.

Si después de haberse emitido este seguro, las partes del contrato garantizado celebran un compromiso, el mismo no obliga a SURA a menos que esta lo acepte expresamente y por escrito.

21. Domicilio

Para los efectos de este seguro, se acuerda como domicilio de las partes, la ciudad de Medellín-Colombia.

22. Coaseguro

Si existe coaseguro el valor de la indemnización se divide entre los aseguradores en proporción al valor de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre los mismos.

23. Devolución de primas

Cuando el valor asegurado se disminuya durante la ejecución del contrato garantizado o cuando sea retirada alguna cobertura, SURA devolverá al tomador de forma proporcional, la prima no devengada.



SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
(GARANTÍA ÚNICA)

Ciudad y Fecha de Expedición MEDELLIN, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021	Póliza 3210277-5	Documento 13919378
Intermediario BLIN SEGUROS LT	Código 48521	Oficina 2600
		Referencia de Pago 01213919378

TOMADOR

NIT 8110442538	Razón Social y/o Nombres y Apellidos ASEAR S.A. E.S.P.
Dirección CR 86 # 44 63	Ciudad MEDELLIN
	Teléfono 3222278

GARANTIZADO

NIT 8110442538	Nombres y Apellidos ASEAR S.A. E.S.P.
-------------------	--

BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO

NIT 8001972684	Nombres y Apellidos LA NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
-------------------	---

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	21-NOV-2021	31-ENE-2023	227.226.564,00	678.567,00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	21-NOV-2021	31-JUL-2025	170.419.923,00	1.573.466,00

VIGENCIA DEL SEGURO	VIGENCIA DEL MOVIMIENTO	VL.R. PRIMA SIN IVA	VL.R. IMPUESTOS (IVA)	TOTAL A PAGAR
Desde 21-NOV-2021	Hasta 31-JUL-2025	Días 1348	Desde 21-NOV-2021	Hasta 31-JUL-2025
		\$2.252.033	\$427.886	\$2.679.919

VALOR A PAGAR EN LETRAS

DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L

Documento de: POLIZA NUEVA	Valor Asegurado Movimiento \$397.646.487	Prima Anual \$994.116	Total Valor Asegurado \$397.646.487,00
-------------------------------	---	--------------------------	---

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA

LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17. AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN N° 009961

101 - NEGOCIOS ESTATALES

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA	COASEGURO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER
012	NDX	2600	CUM001	01	PESO COLOMBIANO	DIRECTO		

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

CÓDIGO	NOMBRE DEL PRODUCTOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
48521	BLIN SEGUROS LT	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	AGENCIAS	100,00	2.252.033

DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación Interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	01/01/2017	13 - 18	P	05	F-01-12-084
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	25/06/2017	13 - 18	NT-P	5	N-01-012-011

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

Proceso de selección: Prestacion de servicios Aseo

NRO. DE CONTRATO 80276.

CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA A NIVEL NACIONAL, MEDIANTE LA MODALIDAD DE ORDENES DE COMPRA A TARVES DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, AL AMPARO DL ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-972-AMP-2019, PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS E INMUEBLES DE LA ENTIDAD, BOGOTÁ DC-IMPUESTOS.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4639547396940481

Generado el 01 de febrero de 2023 a las 08:36:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

NIT: 890903407-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.A. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.A. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4639547396940481

Generado el 01 de febrero de 2023 a las 08:36:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: ARTÍCULO 45.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales está simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; el Secretario General, y demás Representantes Legales, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva y ejercerán la representación legal de la Sociedad con las mismas facultades y atribuciones establecidas en estos estatutos para dicho cargo, funciones que podrán ejercer únicamente dentro de su respectiva región y zonas que sean a ellas suscritas. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado; así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. **ARTÍCULO 46.- DESIGNACIÓN:** Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. **ARTÍCULO 47.- POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. **ARTÍCULO 48.- FUNCIONES:** Son funciones de los representantes legales: (A) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (B) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (C) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (D) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. Así mismo nombrar los administradores de los establecimientos de comercio (E) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (F) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (G) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (H) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO 49.- FACULTADES:** Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos. (Escritura Pública No. 317 del 31/03/2022 Not. 14 de Medellín).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4639547396940481

Generado el 01 de febrero de 2023 a las 08:36:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Ana Cristina Gaviria Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CC - 42896641	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014	CC - 63483264	Representante Legal Judicial
Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014	CC - 38879639	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 1128276315	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Ana María Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010	CC - 42144396	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4639547396940481

Generado el 01 de febrero de 2023 a las 08:36:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Daniela Isaza Lema Fecha de inicio del cargo: 25/11/2022	CC - 1037617487	Representante Legal Judicial
Carolina Montoya Vargas Fecha de inicio del cargo: 26/10/2022	CC - 43871751	Representante Legal Judicial
Jhonatan Gómez Pérez Fecha de inicio del cargo: 09/09/2022	CC - 1140815765	Representante Legal Judicial
Sara Ruiz Mejía Fecha de inicio del cargo: 09/09/2022	CC - 1035831782	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Ayora Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1152196547	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
Shannon Katherine Borja Casarrubia Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 1045699377	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
Miguel Orlando Ariza Ortiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1101757237	Representante Legal Judicial
Juliana Aranguren Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 1088248238	Representante Legal Judicial
Claudia Marcela Sarasti Navia Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 1151964950	Representante Legal Judicial
Nazly Yamile Manjarrez Paba Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 32939987	Representante Legal Judicial
Carlos Francisco Soler Peña Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 80154041	Representante Legal Judicial
Natalia Alejandra Mendoza Barrios Fecha de inicio del cargo: 12/11/2021	CC - 1143139825	Representante Legal Judicial
Daniela Diez González Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1144085511	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolff Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Díaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Diego Alberto De Jesus Cardenas Zapata Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 98527423	Gerente de Negocios Empresariales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4639547396940481

Generado el 01 de febrero de 2023 a las 08:36:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****NOMBRE**Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado
Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018**IDENTIFICACIÓN**

CC - 51910417

CARGO

Gerente de Asuntos Legales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.

Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

Oficio No 2021251642-016 del 21 de diciembre de 2021 se autoriza el ramo de Seguro Decenal

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

